

SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO que establece los lineamientos específicos sobre las características y requisitos que deben reunir los stand de tiro cubiertos o subterráneos para su autorización, funcionamiento, seguridad, control y vigilancia, que los solicitantes deben cumplir para actividades de tiro deportivo y adiestramiento.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Defensa Nacional.- Dirección General del Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos.

ACUERDO No. DGRFAFCE/01/2023

JOSÉ MANUEL RAMÍREZ MARTÍNEZ, GENERAL DE BRIGADA DIPLOMADO DE ESTADO MAYOR, DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y CONTROL DE EXPLOSIVOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 10, 16 Y 90 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 17 Y 29 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 4o. DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO; 21 FRACCIÓN IV Y 32 DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; 1/o., 2/o. FRACCIÓN III, 10, 20, 80 Y 90 DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS; 1/o., 3/o., 4/o. Y 19 DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS; 71 Y 72 FRACCIONES I, II, III, IX Y XII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL.

CONSIDERANDO

COMPETE A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y CONTROL DE EXPLOSIVOS DE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS Y SU REGLAMENTO, DESDE EL PUNTO DE VISTA ADMINISTRATIVO, EL REGULAR LA POSESIÓN Y PORTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO CON FINES DEPORTIVOS DE TIRO O CACERÍA, ASÍ COMO OTORGAR EL REGISTRO A LOS CLUBES O ASOCIACIONES DEPORTIVAS DE TIRO Y/O CACERÍA, VERIFICANDO EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY, EN EL ÁMBITO DE LAS ASOCIACIONES DEPORTIVAS, CAMPOS DE TIRO Y ÁREAS CINEGÉTICAS, EN LO RELATIVO A LAS ARMAS Y MUNICIONES UTILIZADAS.

QUE EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE LA MATERIA, ESTABLECE QUE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL TENDRÁ LA FACULTAD DE DETERMINAR EN CADA CASO QUÉ ARMAS PARA TIRO O CACERÍA DE LAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 10, POR SUS CARACTERÍSTICAS, PUEDEN POSEERSE, ASÍ COMO LAS DOTACIONES DE MUNICIONES CORRESPONDIENTES. ASÍ MISMO, QUE LAS SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN SE HARÁN DIRECTAMENTE O POR CONDUCTO DEL CLUB O ASOCIACIÓN.

TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE PARA SALVAGUARDAR JUSTAMENTE SUS DERECHOS EL PETICIONARIO AL REGISTRAR EL CLUB O ASOCIACIÓN DEPORTIVA DE CAZA Y/O TIRO DEPORTIVO Y CONTAR CON EL LUGAR Y ESPACIO PARA EMPLEAR ARMAS DE FUEGO DEBERÁ AJUSTARSE A LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DICTADAS EN EL PRESENTE ACUERDO A EFECTO DE CONTROLAR LOS STAND DE TIRO CUBIERTOS O SUBTERRÁNEOS Y EN LO POSIBLE PROHIBIR EL EMPLEO DE LAS ARMAS DE FUEGO EN ÁREAS NO AUTORIZADAS PARA ASEGURAR EL RESPETO A LA VIDA Y DERECHO DE LOS DEMÁS, MOTIVO POR EL CUAL ES NECESARIO **ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS SOBRE LOS REQUISITOS Y CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR LOS STAND DE TIRO PARA SU AUTORIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y MECANISMOS DE SEGURIDAD, CONTROL Y VIGILANCIA** POR SER UN ASUNTO TRASCENDENTE Y RELEVANTE.

POR OTRO LADO EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE LA MATERIA, ESTABLECE QUE LOS CLUBES O ASOCIACIONES DE DEPORTISTAS DE TIRO Y CACERÍA, DEBERÁN ESTAR REGISTRADOS EN LAS SECRETARÍAS DE GOBERNACIÓN Y DE LA DEFENSA NACIONAL, A CUYO EFECTO CUMPLIRÁN CON LOS REQUISITOS QUE SEÑALA EL REGLAMENTO EN EL INCISO b) DEL PÁRRAFO V DEL ARTÍCULO 19, QUE ESTABLECE LOS COMPROMISOS POR ESCRITO DE USAR LAS ARMAS, ÚNICAMENTE EN LOS LUGARES AUTORIZADOS PARA ELLO Y EN LAS CONDICIONES QUE FIJA LA LEY.

CONSIDERANDO EL AUMENTO DE LA POBLACIÓN Y EL DESARROLLO TERRITORIAL EN ZONAS RURALES Y URBANAS, LOS CAMPOS DE TIRO TRADICIONALES DE LOS CLUBES DEPORTIVOS QUE HAN SIDO ALCANZADOS POR EL CRECIMIENTO URBANO O RURAL, PRESENTAN LA NECESIDAD DE REUBICAR SUS CAMPOS DE TIRO A LUGARES AISLADOS Y FUERA DE NÚCLEOS POBLACIONALES Y CUMPLIR CON EL REQUISITO DE LA DISTANCIA DE SEGURIDAD DE 1,000 METROS DE DISTANCIA HACIA LUGARES HABITADOS, VÍAS DE COMUNICACIÓN, ESTABLECIDO EN EL MANUAL DE SERVICIOS AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y CONTROL DE EXPLOSIVOS.

CONSIDERÁNDOSE LOS STANDS DE TIRO COMO UNA OPCIÓN VIABLE PARA PRÁCTICAS DE TIRO CON FINES DE ADIESTRAMIENTO PARA EL PERSONAL OPERATIVO DE LAS LICENCIAS OFICIALES COLECTIVAS, EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA CON LICENCIAS PARTICULARES COLECTIVAS PARA LA PORTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO OTORGADAS POR ESTA SECRETARÍA Y SOCIOS ACTIVOS DE CLUBES DE TIRO Y CACERÍA, ASÍ COMO, SOCIOS INVITADOS PERTENECIENTES A OTROS CLUBES CON FINES DE COMPETENCIA O PREPARACIÓN DE ATLETAS DE ALTO RENDIMIENTO PARA PARTICIPAR EN COMPETENCIAS NACIONALES O INTERNACIONALES.

ASIMISMO, LAS DEPENDENCIAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA REQUIEREN CONTAR CON STAND DE TIRO CUBIERTOS O SUBTERRÁNEOS EN LAS ZONAS URBANAS, CONSIDERANDO QUE LA MAYORÍA DE SU PERSONAL OPERATIVO SE DESEMPEÑA EN DICHAS ZONAS Y EL TENER QUE ACUDIR A ÁREAS ALEJADAS PARA REALIZAR PRÁCTICAS DE TIRO LES RESULTA INOPERANTE Y ALTOS COSTOS ECONÓMICOS.

QUE POR MANDATO LEGAL LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA EN EL PROCEDIMIENTO SE DESARROLLA CON ARREGLO A LOS PRINCIPIOS DE ECONOMÍA, CELERIDAD, EFICACIA, LEGALIDAD, PUBLICIDAD Y BUENA FE, POR LO QUE RESULTA NECESARIO FORTALECER LA TRANSPARENCIA DEL PROCESO DE REGISTRO DE STAND DE TIRO CUBIERTO O SUBTERRÁNEO PARA ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y DE ADIESTRAMIENTO BAJO CONDICIONES DE SEGURIDAD, CONTROL Y VIGILANCIA, PARA DAR CERTEZA JURÍDICA AL PÚBLICO USUARIO.

POR LO ANTERIOR, EN LA CIUDAD DE MÉXICO CON FECHA 21 DE MAYO DE 2023, EL CIUDADANO GENERAL, SECRETARIO DE LA DEFENSA NACIONAL, EN ACUERDO SECRETARIAL ORDENÓ AL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y CONTROL DE EXPLOSIVOS, EMITIR UN ACUERDO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER GENERAL PARA **ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS SOBRE LOS REQUISITOS Y CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR LOS STAND DE TIRO PARA SU AUTORIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y MECANISMOS DE SEGURIDAD, CONTROL Y VIGILANCIA**, QUE DEBEN CUMPLIR LOS SOLICITANTES PARA LA AUTORIZACIÓN DE STAND DE TIRO CUBIERTO O TECHADO Y POR EL QUE SE APRUEBEN LAS CONDICIONES Y REQUISITOS DE CONSTRUCCIÓN, ES DECIR ACTUALIZAR Y MEJORAR LAS CONDICIONES DE LOS ESPACIOS DONDE SE PRACTIQUE EL TIRO CON ARMAS DE FUEGO PARA FINES DEPORTIVOS Y ADIESTRAMIENTO SIENDO LOS SIGUIENTES:

- CARACTERÍSTICAS DE LOS STAND DE TIRO.
- REQUISITOS.
- ESTRUCTURA GENERAL Y SERVICIOS.
- SISTEMAS DE CONTROL Y VIGILANCIA.

QUE EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 4/o. DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER GENERAL, TALES COMO REGLAMENTOS, DECRETOS, ACUERDOS, NORMAS OFICIALES MEXICANAS, CIRCULARES Y FORMATOS, ASÍ COMO LOS LINEAMIENTOS, CRITERIOS, METODOLOGÍAS, INSTRUCTIVOS, DIRECTIVAS, REGLAS, MANUALES, DISPOSICIONES QUE TENGAN POR OBJETO ESTABLECER OBLIGACIONES ESPECÍFICAS CUANDO NO EXISTAN CONDICIONES DE COMPETENCIA Y CUALESQUIERA DE NATURALEZA ANÁLOGA A LOS ACTOS ANTERIORES, PARA QUE PRODUZCAN EFECTOS JURÍDICOS, HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS SOBRE LAS CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS STAND DE TIRO CUBIERTOS O SUBTERRÁNEOS PARA SU AUTORIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO, SEGURIDAD, CONTROL Y VIGILANCIA, QUE LOS SOLICITANTES DEBEN CUMPLIR PARA ACTIVIDADES DE TIRO DEPORTIVO Y ADIESTRAMIENTO

PRIMERO.- LOS PRESENTES LINEAMIENTOS, TIENEN POR OBJETO CONTROLAR LOS STANDS DE TIRO CUBIERTOS O SUBTERRÁNEOS Y EL EMPLEO DE LAS ARMAS DE FUEGO EN ÁREAS AUTORIZADAS; ASÍ COMO ESTABLECER LAS CARACTERÍSTICAS QUE SE REFIEREN ESPECÍFICAMENTE A LA ESTRUCTURA DE LA INSTALACIÓN, SISTEMAS Y ÁREAS QUE INTEGRAN UN STAND DE TIRO, POR LO CUAL LOS CLUBES O ASOCIACIONES DEPORTIVAS DE TIRO Y CACERÍA, QUE SE ENCUENTREN REGISTRADOS ANTE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 20 DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS Y 19 DE SU REGLAMENTO, DEBERÁN AJUSTARSE A LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE EL CASO CONCRETO ESTÁN CONTENIDAS EN EL PRESENTE ACUERDO.

SEGUNDO.- QUE LOS CLUBES Y ASOCIACIONES DE CAZA Y TIRO DEPORTIVO QUE CUENTEN CON CONSTANCIA DE REGISTRO ANTE ESTA DEPENDENCIA, ÚNICAMENTE PODRÁN REGISTRAR, ADMINISTRAR Y OPERAR UN SOLO CAMPO DE TIRO O STAND DE TIRO CUBIERTO O SUBTERRÁNEO QUE ESTARÁ DESTINADO AL DESARROLLO Y FOMENTO DEL DEPORTE, EN EL CUAL SUS SOCIOS, AGREMIADOS O VISITANTES PODRÁN DESARROLLAR SUS ACTIVIDADES NETAMENTE DEPORTIVAS, EVITANDO QUE DICHAS INSTALACIONES SEAN EMPLEADAS POR PERSONAS AJENAS CON FINES DE IMPARTIR CURSOS DE ADIESTRAMIENTO TÁCTICO EN EL EMPLEO DE ARMAS DE FUEGO.

TERCERO.- QUE LA ACTIVIDAD DE ADIESTRAMIENTO ÚNICAMENTE SERÁ AUTORIZADA A LOS TITULARES DE LAS LICENCIAS OFICIALES COLECTIVAS Y EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA QUE CUENTEN CON LICENCIA PARTICULAR COLECTIVA VIGENTE OTORGADA POR LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL.

CUARTO.- EL EMPLEO DEL STAND DE TIRO CUBIERTO O SUBTERRÁNEO DEBE SER EMPLEADO ÚNICAMENTE PARA REALIZAR PRÁCTICAS DE TIRO CON PISTOLAS EN LOS CALIBRES .22", .25", .32", .380", .38" SÚPER, .40", .45", 9 MM., 10 MM., REVÓLVERS .22", .25", .32", .38" SPL, ASIMISMO, PARA ARMAS DE FUEGO LARGAS EN CALIBRE .22" L.R., QUEDANDO A CONSIDERACIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, AUTORIZAR EL EMPLEO DE CALIBRES SUPERIORES.

QUINTO.- SE ESTABLECEN LAS CARACTERÍSTICAS QUE DEBEN REUNIR LOS STAND DE TIRO CUBIERTOS O SUBTERRÁNEOS EN LA CONSTRUCCIÓN DE INSTALACIONES DE ESTE TIPO, LOGRANDO QUE CUMPLAN CON ESTÁNDARES DE CALIDAD Y SEGURIDAD QUE GARANTICE EL EMPLEO DE ARMAS DE FUEGO BAJO AMBIENTES SEGUROS PARA SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS TIRADORES Y POBLADORES DEL LUGAR, COMO SIGUE:

A. ESTRUCTURA.

CONCEPTO	CARACTERÍSTICAS
DIMENSIONES	MEDIDAS INTERIORES MÍNIMAS DE 10 m. DE ANCHO X 30 m DE LARGO.
SUELO	DE HORMIGÓN O CEMENTO.
PISO	PISO LISO Y ANTIDERRAPANTE.
TECHO	ALTURA MÍNIMA DE 3.40 m. A BASE DE ESTRUCTURA METÁLICA O CONCRETO ARMADO DE 60 cm. DE ESPESOR CON LOZA RETICULAR CON REVESTIMIENTO CON MATERIAL FONOABSORBENTE Y AISLANTE QUE DISIPE EL SONIDO DEL DISPARO COMO: CAUCHO CON UN ESPACIO DE SEPARACIÓN AL CONCRETO QUE ROMPA LA ONDA SONORA O LANA DE ROCA COMO AISLANTE. PLAFONES DEFLECTORES DE TIRO CON LÁMINAS DE ACERO BALÍSTICO Y MADERA MACIZA EN ÁNGULO TÉCNICO CON FORMA DE ESCAMAS DE PESCADO QUE PROTEGE EL INTERIOR Y EXTERIOR A UNA ALTURA MÍNIMA DE 2.5 m.
PAREDES	PAREDES DE CONCRETO ARMADO DE 40 cm. DE ESPESOR CON RECUBRIMIENTO DE MADERA MACIZA Y AL EXTERIOR MADERA DE TRIPLAY U OTROS MATERIALES DE MEJORES CARACTERÍSTICAS QUE PERMITAN LA ATENUACIÓN DEL RUIDO Y EL ENCAPSULAMIENTO DE BALAS EVITANDO EL REBOTE.
PARABALAS	PARED DE CONCRETO ARMADO DE 40 cm. DE ESPESOR CON PLACA DE ACERO BALÍSTICO DE ½ PULGADA DE ESPESOR CON RECUBRIMIENTO DE CAUCHO DE 1 PULGADA DE ESPESOR COMO MÍNIMO, QUE GARANTICE EL ENCAPSULAMIENTO DE LAS BALAS SIN REBOTE HACIA EL INTERIOR DEL STAND O ALGÚN OTRO MATERIAL QUE GARANTICE EL MISMO RESULTADO O LA CONFIGURACIÓN BALÍSTICA DE PARABALAS FINAL CON PLACA DE ACERO A 45° CON FOSO DE ARENA.

B. ÁREAS QUE INTEGRAN LA INSTALACIÓN.

CONCEPTO.	DESCRIPCIÓN.
ÁREA DE RECEPCIÓN	PREVIO A LA ENTRADA A LAS CABINAS DE TIRO DEBE DE EXISTIR UNA RECEPCIÓN PARA EL CONTROL Y REGISTRO DE ACCESO DEL PERSONAL USUARIO, DONDE DICHO OPERADOR CONTROLE LA PUERTA DE ACCESO Y SALIDA.
ÁREA DE ESTANCIA.	ZONA AMPLIA Y CONFORTABLE DEL TAMAÑO ADECUADO PARA EL AFORO MÁXIMO CONTEMPLADO CON PROTECCIÓN BLINDADA O BALÍSTICA A LAS CABINAS DE TIRO Y AISLADAS ACÚSTICAMENTE.
CONTROL DE ACCESO	EL ACCESO A LAS CABINAS DE TIRO DEBE DE CONTAR CON UNA PUERTA PERMANENTEMENTE CONTROLADA Y VIGILADA DURANTE LAS ACTIVIDADES DE TIRO.
ÁREA DE CABINAS DE TIRO	CABINAS DE TIRO FABRICADAS EN TABIQUE ROJO CON PERFOSEL DE MADERA, RELLENO DE FIBRA DE VIDRIO, AISLADAS CON PANEL ACÚSTICO PARA DISMINUIR LOS NIVELES DE RUIDO, DENTRO Y FUERA DE LAS MISMAS, CON BARRERAS SEPARADORAS BLINDADAS CON REVESTIMIENTO DE ENCAPSULADO Y ANTIRREBOTE CON UN ESPACIO MÍNIMO DE: 2.20 m. DE ALTO POR 1 m. DE ANCHO Y 1 m. DE PROFUNDAD Y CONTAR CON UN ENTREPAÑO PARA COLOCAR LAS ARMAS Y MUNICIONES.

CONCEPTO.	DESCRIPCIÓN.
ÁREAS QUE COMPRENDEN LA GALERÍA DE TIRO	<ul style="list-style-type: none"> - ÁREA DE FUEGO O CANCHA DE TIRO (LA COMPRENDIDA ENTRE LA LÍNEA DE TIRO Y LA LÍNEA DE BLANCOS). - ÁREA DE IMPACTOS (LA ZONA PROBABLE DEL PUNTO DE CAÍDA Y LLEGADA DE LOS PROYECTILES LIMITADA PARA LA LÍNEA DE ALCANCE MÁXIMO DEL ARMA). - ÁREA DE REBOTES (LA LOCALIZADA A CADA LADO Y DELANTE DE LOS LÍMITES DE FUEGO Y DEL ÁREA DE IMPACTOS). - LÍMITES DE SEGURIDAD (LA LÍNEA MATERIALIZADA SOBRE EL TERRENO QUE PROPIAMENTE AÍSLA EL CAMPO DE TIRO). - LÍMITES DE FUEGO (DEL ANCHO PROPIAMENTE DEL CAMPO DE TIRO, COMPRENDIDOS DENTRO DE LOS LÍMITES DE SEGURIDAD). - LÍMITES DE ALCANCE MÁXIMO (DE LAS MUNICIONES Y ARMAMENTO A EMPLEAR). - ÁREA DE DESCANSO O DE IMAGINARIA (EN EL QUE EL PERSONAL QUE NO ESTÉ EFECTUANDO PRÁCTICAS DE TIRO, ESTÉ EN CONDICIONES DE REALIZAR LIMPIEZA Y REVISIÓN DEL ARMAMENTO), EN UN ÁREA YUXTAPUESTA AL STAND DE TIRO.

C. SISTEMAS QUE INTEGRAN LOS STAND DE TIRO.

CONCEPTO.	DESCRIPCIÓN.
SISTEMA DE ILUMINACIÓN.	LA CANALIZACIÓN DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA, DEBE ESTAR OCULTA EN MUROS, DE ACUERDO AL TIPO DE STAND O GALERÍA DE TIRO A CONSTRUIR, CON UN CIRCUITO INDEPENDIENTE PARA LA ZONA DE TIRO (PLANTA DE EMERGENCIA EN CASO NECESARIO). LAS LUMINARIAS UTILIZADAS DEBEN SER DE TECNOLOGÍA LED, CONSIDERANDO QUE EN EL ÁREA DE TIRO SE DEBEN INSTALAR DE TAL FORMA QUE NO SEAN SUSCEPTIBLES DE SER ALCANZADAS POR ALGÚN PROYECTIL
SISTEMA AUTOMATIZADO DE SILUETAS.	SISTEMA DE ACERCAMIENTO Y ALEJAMIENTO DE BLANCOS Y/O DIFERENTES POSICIONES CON NINGUNA SUPERFICIE PERPENDICULAR EN LA LÍNEA DE TIRO CONTANDO CON UN ÁNGULO DE DESVÍO DE BALAS.
SISTEMA DE CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN.	CONTAR CON CÁMARAS DE VIDEO VIGILANCIA DE RECIENTE TECNOLOGÍA EN ÁREAS QUE CONFORMAN EL STAND DE TIRO CON SISTEMA DE VIDEO GRABACIÓN.

CONCEPTO.	DESCRIPCIÓN.
SISTEMA DE VENTILACIÓN.	UN SISTEMA DE VENTILACIÓN MECÁNICA CON LAVADO DE AIRE, CON LA FINALIDAD DE DISMINUIR LOS RIESGOS A LA SALUD DE LAS PERSONAS POR INHALACIÓN DE GASES PRODUCIDOS POR LA COMBUSTIÓN DE PÓLVORA.
SISTEMA DE VENTILACIÓN Y AIRE ACONDICIONADO.	SISTEMA DE VENTILACIÓN DE PURGA CON INYECCIÓN Y EXTRACCIÓN DE AIRE CON FLUJO LAMINADO QUE PERMITA RENOVAR APROXIMADAMENTE 25 VECES EL AIRE DE LA GALERÍA DE TIRO, LO QUE IMPLICA UNA VELOCIDAD DE 0.3 M/SEG.
SISTEMA DE ALARMA.	SISTEMA DE ALERTA LUMINOSO Y SONORO PARA CUANDO UNA PERSONA ENTRA A LA ZONA DE TIRO Y OTRA CON BOTÓN DE EMERGENCIA EN CADA CABINA Y EN LUGARES ESTRATÉGICOS CUANDO ALGUIEN TENGA ALGUNA EMERGENCIA EN LA QUE DEBAN SUSPENDER LA ACTIVIDAD DE TIRO Y DAR AVISO A LAS ASISTENCIAS.
SISTEMA DE CONTRA INCENDIO.	UN SISTEMA DE CONTRA INCENDIO AUTOMÁTICO O MANUAL, PARA CONTRARRESTAR CONATOS DE INCENDIOS, ASÍ COMO EXTINTORES DE POLVO QUÍMICO SECO TIPO A.B.C. DE ACUERDO A LA DIMENSIÓN DE LA INSTALACIÓN.
SISTEMA ACÚSTICO.	SISTEMAS ACÚSTICOS QUE PERMITAN EVITAR EL ECO, DISIPANDO EL SONIDO DE LOS DISPAROS AL EXTERIOR.
SISTEMA DE BOMBEO DE AGUA.	UN SISTEMA DE BOMBEO PARA EL DESALOJO DE AGUA EN CASO DE INUNDACIÓN.
CAJÓN BALÍSTICO	CONTAR CON UN CAJÓN BALÍSTICO CONSTRUIDO CON PLACAS DE ACERO BALÍSTICO CON ARENA U OTRO MATERIAL QUE CONTENGA EL PROYECTIL CON EL FIN DE DESCARGAR LAS ARMAS Y REALIZAR LA MANIPULACIÓN DE FORMA SEGURA.

SEXTO.- REQUISITOS PARA AUTORIZAR STAND O GALERÍA DE TIRO TECHADO O SUBTERRÁNEO.

1. ORIGINAL DE LA OPINIÓN FAVORABLE DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DE LA ENTIDAD FEDERATIVA O DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN SU CASO.
2. ORIGINAL DE LA OPINIÓN FAVORABLE DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL O ALCALDÍA CORRESPONDIENTE.
3. COPIA DE LA LICENCIA OFICIAL COLECTIVA O LICENCIA PARTICULAR COLECTIVA Y EN SU CASO COPIA DE LA CONSTANCIA DE REGISTRO DEL CLUB O ASOCIACIÓN DEPORTIVO VIGENTE.
4. LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y VISTO BUENO DEL MUNICIPIO DONDE SE UBIQUE LA INSTALACIÓN.
5. LICENCIA DE USO DE SUELO.
6. VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL ESTATAL.
7. PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL, CONFORME EL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL.
8. COPIA CERTIFICADA ANTE NOTARIO PÚBLICO, DEL DOCUMENTO NO OBJETABLE QUE COMPRUEBE LA PROPIEDAD DEL TERRENO QUE OCUPA LAS INSTALACIONES DEL STAND DE TIRO.
9. CROQUIS ACOTADO DE LOCALIZACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE 60 X 90 cm. PLANO DETALLADO QUE COMPONEN LAS INSTALACIONES DE 60 X 90 cm.
10. PLANO DETALLADO, QUE COMPONE LAS INSTALACIONES DE 60X90 cm.
11. COPIA DEL ACTA CONSTITUTIVA DEL CLUB O ASOCIACIÓN DEPORTIVA DE TIRO O CAZA, CERTIFICADO ANTE NOTARÍA PÚBLICA.
12. COPIA CERTIFICADA ANTE NOTARIO PÚBLICO DE LOS ESTATUTOS DEL CLUB O ASOCIACIÓN DEPORTIVA.
13. COPIA CERTIFICADA ANTE NOTARIO PÚBLICO DE LA CONSTANCIA DE REGISTRO DE LA FEDERACIÓN QUE CORRESPONDA.
14. RELACIÓN DE SOCIOS (MÍNIMO 25 PERSONAS), CON ANOTACIÓN DE NOMBRE COMPLETO, DOMICILIO, DATOS DE LAS ARMAS DE FUEGO (TIPO, CALIBRE, MARCA, MODELO Y MATRÍCULA) Y NÚMERO DE FOLIO DE REGISTRO.
15. OFICIO DONDE LA PERSONA QUE EJERCE LA PRESIDENCIA O TITULARIDAD DEL CLUB O ASOCIACIÓN DEPORTIVA SE COMPROMETE A LO SIGUIENTE:
 - i. PERMITIR EL USO DE LAS ARMAS AUTORIZADAS A SOCIOS INTEGRANTES DEL CLUB O ASOCIACIÓN DEPORTIVA, INVITADOS DE OTROS CLUBES E INVITADOS DE LOS SOCIOS MEDIANTE ESTRUCTAS MEDIDAS DE CONTROL Y REGISTRO.
 - ii. ÚNICAMENTE SE USARÁN LAS ARMAS EN LOS LUGARES AUTORIZADOS, EN LAS CONDICIONES QUE FIJA LA LEY.
 - iii. DARÁN AVISO POR ESCRITO SOBRE ALTAS Y BAJAS DEL PERSONAL DE SOCIOS.
 - iv. REMITIRÁN BIMESTRALMENTE, UNA RELACIÓN DE ARMAS EN USO ANOTANDO LOS NÚMEROS DE FOLIOS CON QUE FUERON MANIFESTADAS ANTE EL REGISTRO FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y CONTROL DE EXPLOSIVOS.
 - v. LOS MIEMBROS DE CADA CLUB O ASOCIACIÓN, ACEPTARÁN QUE CUANDO LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL ESTIME NECESARIO, SE INSPECCIONARÁN LAS ARMAS QUE POSEEN, LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD, CONTROL Y VIGILANCIA DE LAS INSTALACIONES.
 - vi. SE COMPROMETERÁN A CUMPLIR LOS REQUISITOS QUE SEÑALE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL.
 - vii. LA TOTALIDAD DE SOCIOS DE ESE CLUB, FIRMARÁ CUANDO SE RATIFIQUE LA ADHESIÓN EN LA ACEPTACIÓN DE LAS ARMAS, LEGALIDAD Y CONDUCTAS DEPORTIVAS; MERECIÉNDOLES TENER PRESENTE, EL ADMITIR COMO SOCIOS A VERDADEROS DEPORTISTAS CONSCIENTES DE LA RESPONSABILIDAD QUE IMPLICA EL USO DE ARMAS DE FUEGO.

SEPTIMO: ESTRUCTURA GENERAL Y SERVICIOS.

1. UN TERRENO DEBIDAMENTE CONFINADO, CON BARDA PERIMETRAL DE POR LO MENOS 3 METROS DE ALTO, CON LA RESISTENCIA SUFICIENTE PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD Y CON CONSERTINA, ALAMBRE DE PUÁS O CERCA ELECTRIFICADA EN LA PARTE SUPERIOR.
2. ACCESO VEHICULAR Y PEATONAL CON PUERTAS DE ALTA SEGURIDAD NORMALMENTE CERRADAS, CON UN CONTROL DE ACCESO Y REGISTRO DE ENTRADAS Y SALIDAS.
3. SUFICIENTE ESPACIO DE ESTACIONAMIENTO EN FUNCIÓN DEL MÁXIMO AFORO CONSIDERADO, EL CUAL DEBE ESTAR EN EL INTERIOR DE LAS INSTALACIONES Y EN DONDE PUEDA HABER UN ADECUADO MANEJO DE LAS ARMAS.
4. SERVICIOS GENERALES COMO SON AGUA, LUZ E INSTALACIONES SANITARIAS.
5. OFICINAS ADMINISTRATIVAS.
6. ARMERÍA Y ZONA SEGURA DE RESGUARDO DE ARMAS Y MUNICIONES.
7. ZONA SEGURA PARA LA REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ARMAS.
8. PASILLOS DE BUEN TAMAÑO EN FUNCIÓN DEL AFORO MÁXIMO CONTEMPLADO.
9. ZONAS O PUNTOS DE REUNIÓN PARA CASOS DE EMERGENCIA, CUMPLIENDO LAS NORMAS DE PROTECCIÓN CIVIL.
10. UN SISTEMA Y PROCEDIMIENTO PARA MANEJO DE RESIDUOS Y BASURA.
11. TANQUES O CISTERNA DE ALMACENAMIENTO DE AGUA.
12. SERVICIOS OPCIONALES: ÁREAS DE ESPARCIMIENTO, ÁREAS DE ESTANCIA Y CONVIVENCIA, CAFETERÍA O RESTAURANTE, SALÓN DE REUNIONES.

OCTAVO.- SISTEMAS DE CONTROL Y VIGILANCIA.

1. UN SERVICIO DE VIGILANCIA LAS 24 HORAS DEL DÍA.
2. UN SISTEMA DE COMUNICACIÓN CON REDUNDANCIAS.
3. UN SISTEMA DE MONITOREO Y CÁMARAS.
4. UN SISTEMA DE ALARMA QUE PROTEJA TODO EL INMUEBLE Y ESPECIALMENTE LAS ZONAS SENSIBLES.
5. UN SISTEMA DE INTERNET PARA LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD.
6. PERSONAL DE SEGURIDAD CAPACITADO EN TEMAS DE MANEJO DE ARMAS, SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL.
7. SISTEMA DE DETECCIÓN Y ATENCIÓN DE INCENDIOS EN CUMPLIMIENTO CON LAS NORMAS DE PROTECCIÓN CIVIL.

NOVENO.- EL MAL EMPLEO DE LAS ARMAS DE FUEGO O DE LAS ACTIVIDADES DISTINTAS A LAS AUTORIZADAS POR LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, SERÁ MOTIVO DE CANCELACIÓN DE LA AUTORIZACION PARA EL EMPLEO DE LOS STAND DE TIRO CUBIERTOS O TECHADOS.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- LOS CAMPOS DE TIRO ABIERTO (TRADICIONALES), CONTINUARÁN FUNCIONANDO BAJO LAS MISMAS NORMAS DE SEGURIDAD ESTABLECIDAS EN LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, Y SU REGLAMENTO, ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES EMITIDAS POR ESTA SECRETARÍA.

SEGUNDO.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARA EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE A SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Ciudad de México, al día 1 del mes julio 2023.- El Director General del Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos, **José Manuel Ramírez Martínez.**- Rúbrica.

(R.- 538087)